

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 29 de julio de 2026, siendo las 9:18 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **"'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", EXPTE. PUMA N° ' VI-00064-P-2025', Ex SEON N° ''**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, a cargo del Dr. Vega, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. De Luque. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar parcialmente a lo peticionado por la Sra. Fiscal, Dra. De Luque, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente.

Tercero: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, informe los motivos por los cuales el condenado [CONDENADO_1] no ha podido iniciar el tratamiento ordenado en el espacio indicado por el IAPL correspondiente al Parque Independencia, debiendo verificar dichas circunstancias con los profesionales y personal del mentado Espacio como también si el Sr. [CONDENADO_1] se presentó en el lugar indicado por dicho organismo como también cualquier otra información relevante al respecto.

Cuarto: Requerir a la Licenciada Lorena Calvo, del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al Dr. Joelson, Jefe del Área de Salud Mental del Hospital Zatti de la ciudad de Viedma, INFORMEN, en forma conjunta y coordinada, en el plazo de cinco

(5) días el lugar indicado para que el condenado realice el tratamiento psicológico ordenado.

Quinto: Hacer saber al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, a sus efectos, que el condenado ha manifestado en la presente audiencia que ha informado diversas situaciones al oficial de prueba que luego no se vuelcan en su totalidad en los informes recepcionados en este Juzgado relacionados con la imposibilidad de realizar el tratamiento ordenado por cuestiones ajenas a su voluntad.

Sexto: Recordar al Sr. [CONDENADO_1] que todas las constancias que acrediten la realización del tratamiento psicológico, deben ser entregadas al organismo antes mencionado, (IAPL) para su posterior remisión de los respectivos informes a este Juzgado.

Séptimo: Recomendar al condenado que ante cualquier cuestión relativa a las pautas de conductas que afecte su cumplimiento, se acerque inmediatamente a la Defensoría y al IAPL para su tratamiento.

Octavo: Registrar, notificar a las partes, al IAPL y al Hospital Zatti para su conocimiento y efectos.-